



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 11 de mayo de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en término.

**Dos (02) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00032 00			
DEMANDANTE	Yolanda Montilla Fernández	DOC. IDENT.	52.871.524
DEMANDADO	KBT S.A.S.		
PRETENSIÓN	Prestaciones sociales e indemnizaciones		

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho se **ABSTIENE DE RECONOCER PERSONERÍA** al (la) **Dr. (a). ÁLVARO BARRIENTOS ORTEGA**, como apoderado (a) judicial de **ÁLVARO BARRIENTOS MOYA**, pues no se acreditó que el respectivo poder haya sido conferido según lo estipulado en el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, se **REQUIERE** que la parte demandante para que acredite que el mismo fue conferido mediante mensaje de datos, tal como se señala en el Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberá remitir al Despacho el respectivo pantallazo **o en su defecto**, según lo estipulado en el Art. 74 del C.G.P., esto es, con la respectiva presentación personal.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6° del Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo siguiente:

1. Frente al numeral 7° del Art. 25, el hecho 11 contiene varias situaciones fácticas que deberán ser narradas por separado. A su vez, contiene apreciaciones subjetivas que deberán ser suprimidas.
2. En cuanto al numeral 9° del Art. 25, se encuentran los siguientes yerros:
  - Las siguientes pruebas documentales no fueron adjuntadas, por tanto, se requiere a la parte actora para que allegue las mismas, so pena de no ser tenidas en cuenta dentro del presente proceso: *i. Copia del contrato individual de trabajo de la demandante, ii. Copia de la liquidación definitiva de prestaciones sociales, iii. Manual de funciones desempeñadas por la demandante, iv. Reporte de cesantías, v. Certificación laboral y vi. Certificación pago de parafiscales.*
  - Respecto a la solicitud de oficios ante el Fondo Nacional del Ahorro, se advierte que ello es una carga que corresponde a la parte interesada y no a este Despacho. En consecuencia, es la parte demandante quien deberá acreditar la prueba requerida mediante derecho de petición ante el Fondo Nacional del Ahorro, advirtiendo que la copia de dicha petición deberá ser allegada al Despacho.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral) y se concede el término de cinco (05) días a la parte actora, a fin de subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 03 DE JUNIO DE 2022  
Por ESTADO N.º 082 de la fecha fue notificado  
el auto anterior.

  
ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8853b034c5c5579fcd88c2a5ba51a9a5ce6fa0ad2c830a045e4a09f1ef2317**

Documento generado en 03/06/2022 11:06:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**